ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

"REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandan de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (arts. 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española).

Todo hombre y toda mujer, en libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tiene derecho a constituir, mediante una unión efectiva y estable, una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos (art. 39.1 de la Constitución).

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable, pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan, o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida es decir, por crear su familia, al margen del matrimonio.

Esas parejas que constituyen uniones no matrimoniales y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección social; económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Esa protección constitucional debe alcanzar, por los mismos fundamentos, y en sintonía con la recomendación efectuada por el Parlamento Europeo en la resolución sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y de las lesbianas en la Comunidad Europea (A3-0028/94), a uniones estables y afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superados los injustificables reparos morales que han venido marginando e incluso criminalizando, a quienes por su orientación sexual demandan una vida en común con otra persona del mismo sexo.

La exigencia constitucional de igualdad y libertad está dirigida a todos los poderes públicos y por ello, parece procedente ofrecer, aun en el reducido ámbito de la Administración Municipal, un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

A esta necesidad social dio respuesta el Ayuntamiento de Granadilla de Abona con la creación del Registro Municipal de Parejas de Hecho y la aprobación de su reglamento regulador en sesión plenaria celebrada el 27 de noviembre de 2003. Dicho reglamento entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife de 27 de febrero de 2004.

Con el tiempo transcurrido desde su aprobación, y la experiencia acumulada en la gestión del mismo, se aprecia en estos momentos la necesidad de introducir modificaciones en la normativa reguladora de este Registro, con el fin de hacerlo más útil para los ciudadanos del Municipio mediante su armonización con la normativa vigente en materia de parejas de hecho en Canarias, en particular la Ley 5/2003 de 6 de marzo para la regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

El presente Reglamento regula el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, creado mediante acuerdo del Pleno Municipal de 27 de noviembre de 2003.
Dicho Registro tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento y, en lo no previsto por este se aplicará, de forma supletoria, la Ley 5/2003 de 6 de marzo para la regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Artículo 2.- Cuestiones objeto de inscripción.

En el Registro Municipal de Parejas de Hecho se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, cualquiera que sea su orientación sexual, así como la terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.
No podrá ser objeto de inscripción la constitución de una pareja de hecho con carácter temporal ni sometida a condición.

2.1.- También se podrán inscribir, de forma voluntaria, mediante transcripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales entre los miembros de esas uniones, incluyendo los pactos reguladores de la convivencia a que se refiere el artículo 7 de la Ley 5/2003 de 6 de marzo para la regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que no sean contrarios a las leyes o limitativos de la igualdad de derechos que corresponden a cada conviviente

2.2.- Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias que afecten a la unión extra matrimonial siempre que dicho hecho o circunstancia sea considerado objeto de este Registro por el órgano competente de la Administración Municipal.

Artículo 3.- Requisitos para la inscripción y extinción de las Parejas de Hecho en el Registro.

3.1- Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, debiendo cumplir las siguientes condiciones:
a) Ser mayores de edad, o menores emancipados.
b) No estar declarados incapaces.
c) No ser entre sí parientes por consaguinidad en línea recta o colaterales por adopción o consaguinidad hasta el tercer grado.
d) No formar parte de otra pareja de hecho

e) No estar ligados por vínculo matrimonial.

Las condiciones señaladas en las letras a), b) se acreditarán mediante cualquier medio de prueba válido en derecho, las condiciones señaladas en las letras c) y d) mediante declaración responsable realizada por ambos miembros de la pareja y la señalada en la letra e) mediante certificado del registro civil u órgano de naturaleza equivalente en el caso de ciudadanos extranjeros.

3.2.- Ambos miembros de la unión deberán estar empadronados en el municipio de Granadilla de Abona en el momento de la solicitud de inscripción y en el mismo domicilio.

Asimismo, deberán acreditar una convivencia previa de al menos un período ininterrumpido de doce meses en este u otro Municipio, Dicha convivencia previa podrá acreditarse mediante certificados de empadronamiento de éste u otro Municipio y, en defecto de estos, mediante informes o certificados de convivencia de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se haya producido esa convivencia.

El tiempo de convivencia transcurrido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses de convivencia.

No será necesario acreditar el periodo de convivencia previa mínimo de doce meses cuando la Pareja tenga descendencia en común.

3.3.- La extinción de la Pareja de Hecho sí podrá efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros. No obstante, el acuerdo por el que se inscriba la extinción de la Pareja de Hecho se notificará por los servicios municipales a ambos integrantes de la misma.

Artículo 4.- Publicidad del Registro.

La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Parejas de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia.

No obstante, los datos relativos al nombre, apellidos, tipo y número de documento de identidad aportado en su solicitud de inscripción por el interesado podrán cederse a otras administraciones con competencias en materia de parejas de hecho al objeto de evitar la doble inscripción

Artículo 5.- Equiparación de uniones matrimoniales con no matrimoniales.

En el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, todas la uniones no matrimoniales de convivencia inscritas tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales, siempre que con ello no se infrinja la legislación vigente.

Artículo 6.- Departamento responsable del Registro.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan estarán sujetas a la aplicación de las tasas previstas con carácter general o las que se aprueben de forma especial para este Registro por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en la forma y plazos previstos en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho de Granadilla de Abona, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2003, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife nº 28 de 27 de febrero de 2004 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento".